Comodoro Rivadavia, 24 de junio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente Nº 01/09** caratulado: **"S., M. Á. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 204/07 (Expte. Ppal. Nº 39/04)**", sobre la petición articulada por la Señora Defensora Pública de la Oficina de la Defensa Pública en representación del condenado **M. Á. S.** a fs. 1/4vta. y la propuesta de incorporación a la modalidad de salidas transitorias propugnada a fs. 36/37 por el Consejo Correccional de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego en favor del condenado.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que el nombrado fue condenado por Sentencia N° 35/05, del 16 de agosto de 2005, este Tribunal condenó a **M. Á. S.** a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual cometido mediante violencia y amenaza, agravado por el acceso carnal y por ser cometido contra una menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado – dos (2) hechos- (art. 119, 1°, 3° y 4° inciso f) párrafos y 55 del CP), en concurso real 8art. 55 del CP) con los delitos de Abuso sexual de una menor de trece años agravado por ser cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado – dos (2) hechos- (art. 119, 1°, 4° f y 5° párrafos del CP), y lesiones leves calificadas por el vínculo (arts. 89 y 92 del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad entre el día 10 de junio de 2000 y el mes de agosto de 2003, en perjuicio de C. L. R.; entre el día 16 de marzo de 2001 y agosto de 2003, en perjuicio de la menor D. M. R. y el día 14 de septiembre de 2003, en perjuicio de N. B. Q..

El nombrado fue detenido el 19 de septiembre de 2003, permaneciendo en tal condición a la fecha, alojado en la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia Tierra de Fuego.

Cumple la totalidad de la pena impuesta el 18 de septiembre de 2013, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 18 de mayo de 2010, y al régimen de salidas transitorias o semilibertad desde el 18 de septiembre de 2008.

II.- Que a fs. 47 del Legajo de Ejecución N° 204/007, caratulado "S., M. Á. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. N° 39/04", mediante providencia dictada el 4 de julio de 2007, se autorizó el traslado

bajo la debida y permanente custodia del interno M. A. S., por el lapso de siete (7) horas semanales a ser distribuidas conforme las disponibilidades operativas de la Unidad de Detención N° 1, a efectos de que concurra a visitar a su madre Señora N. F. S., domiciliada en calle E. P. N° . PB de la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, en el marco de lo normado por el artículo 166 de la Ley 24.660.

Del informe actuarial obrante a fs. 66, surge que lo ordenado por este Tribunal se efectiviza tres veces por semana de la siguiente manera: Lunes (por el lapso de dos horas), Miércoles (por el lapso de dos horas), y Sábados (por el lapso de tres horas), de manera regular y con total normalidad.

Asimismo, mediante comunicación telefónica con la Licenciada I. R. del Gabinete Técnico Criminológico del referido centro de detención, informó que el interno M. Á. S. se encuentra bajo tratamiento psicológico, registrando continuidad, acordándose entrevistas mensuales. Con el mentado tratamiento se han podido abordar temas referidos a la historia personal y en orden al delito por el que fuera condenado, registrándose resultados satisfactorios.

III.- Que en su propuesta, el Consejo Correccional del establecimiento penitenciario sugiere la incorporación del nombrado a la referida modalidad.

Que a fs. 29/31 se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por el Señor N. D. A., Técnico en Minoridad y Familia, realizado en el domicilio de la madre del causante, Señora N. F. S., sito en calle E. P. N° ***, planta baja de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, quien reside sola en el mismo. En el aspecto habitacional el inmueble reúne condiciones espaciales suficientes y cuenta con mobiliario necesario. Los ingresos provienen de la asistencia desde el municipio y que el interno contribuye a través del cobro del peculio el cual percibe en esa dependencia. La Señora N. F. S., de setenta y nueve (79) años, padece artrosis aguda, hipertensión arterial, con dificultad de deambular -enfermedades crónicas por las que necesita asistencia de medicamentos-. Necesita la señora asistencia permanente del interno siendo este el único familiar con el que cuenta.

Que se han agregado a estos actuados acta de reunión extraordinaria del Consejo Correccional de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande (fs. 32/36). Del informe vertido por la Sección de vigilancia y tratamiento se desprende que S. no registrar sanciones disciplinarias en los últimos seis

meses. La Licenciada en Criminología E. F. informa que el encartado registra conducta, concepto muy bueno (8) ocho. Desde el mes de julio de 2007 mediante oficio N° 1151/07 de esta sede se encuentra autorizado a visitar a su madre, conforme la disponibilidad operativa de la Unidad, la que se resolvió con tres salidas semanales, que hasta la fecha se mantiene. Manifiesta que el interno incrementaría los espacios de relación con su progenitora, con la finalidad de ayudarla debido a la escasa movilidad, producto de la enfermedad, razón que generó las salidas referidas. En el aspecto social se desprende el avanzado estado de salud y el deterioro de salud de la Señora S., siendo el interno su único familiar, por lo que recomienda la conveniencia de mantener el régimen autorizado por oficio y aditarse las salidas transitorias de los días domingos y que por el grado de confianza obtenido serían sin custodia.

De la reunión del Consejo Correccional de la Unidad de Detención N° 1 se propone la concesión del beneficio de salidas transitorias para el interno M. Á. S. (artículo 16 inciso 3°, apartado c) de la Ley 24.660) en razón de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones comunes del artículo 34 del Decreto 396/1999 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución, bajo la modalidad de seguir manteniendo las salidas otorgadas mediante oficio N° 1151/07 del 05/07/07, más los días domingos de hasta cinco horas, para de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 1°, apartado “a” de la Ley 24.660.

IV.- Que a fs. 41/vta. se ha expedido el Ministerio Público Fiscal que se encuentra en condiciones de acceder al régimen de salidas transitorias. De igual manera, concluye que correspondería también, en virtud de lo informado por el centro de detención, otorgar autorización los días domingos, atento el amplio régimen de salidas transitorias que de hecho ya viene gozando el interno.

V.- Que a fs. 90 del Legajo de Ejecución N° 204/0 obra informe actualizado (11 de junio de 2009) respecto del último periodo de calificación registrada por M. Á. S.: conducta “MUY BUENO” - OCHO (8); y concepto “MUY BUENO” - OCHO (8).

VI.- Que en el caso se encuentran reunidos los requisitos de la ley 24.660, que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad, para acoger favorablemente el pedido propiciado desde que, tanto de los informes emanados de los órganos interdisciplinarios -Consejo Correccional y organismo

técnico criminológico-, como del informe socio-ambiental, surgen dictámenes favorables.

El condenado, por su parte, ha cumplido con más de la mitad de la condena impuesta, se encuentra incorporado al período de prueba y registra conducta "muy bueno" –ocho- y concepto "muy bueno" – ocho-. De ello, se desprende la necesidad y conveniencia de facilitar el contacto del interno con personas en el medio libre, " ... *procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito al momento de considerar la procedencia del derecho de libertad condicional* ... " (Cfme. causa Nº 318/2004; "B., M. D. s/ Salida Laboral"; Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia de Catamarca; rta. el 09/03/2005, publicada en el sitio elDial.com.ar).

En cuanto a la duración de las salidas, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 apartado b) y 29 b) del Decreto 396/99 -toda vez que le faltan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales, fraccionadas en cuatro salidas de doce 812) horas de duración a usufructuarse los días domingos. De igual manera corresponde mantener las salidas autorizadas (tres salidas semanales) oportunamente por este Tribunal, sujetas a la operatividad del centro de detención. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la*

actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ... **”** (Conf. **“**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal” Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Que las razones expuestas sustentan la viabilidad del pedido, quedando autorizado el Director de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a efectivizar las mismas (artículo 20 de la ley 24.660).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley 24.660, 28 apartado b) y 29 b) del Decreto Nº 396/99, el Tribunal**,**

R E S U E L V E :

1.- Conceder a **M. Á. S.** una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho (48) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, fraccionadas en cuatro salidas de doce (12) horas de duración, a usufructuarse los días domingos, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Señora N. F. S., sito en calle E. P. N° *** , planta baja, del Barrio Chacra II de la ciudad Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Barrio.

2.- Mantener la autorización de traslado, con la debida y permanente custodia del interno **M. Á. S.**, por el lapso de siete (7) horas semanales, distribuidas conforme las disponibilidades operativas de la Unidad de Detención N° 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a efectos de que el mismo concurra a visitar a su madre, Señora N. F. S., en el domicilio consignado en el punto precedentemente.

2.- Imponer a **M. Á. S.** el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones: a.- cumplir con el itinerario directo entre el centro de detención y el domicilio autorizado, y viceversa; b.- no asistir y/o participar de reunión alguna que pudiera resultar perniciosa para la moral y las buenas costumbres ni de fines político y/o gremiales; c.-abstenerse de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas; d.- regresar en término al establecimiento; e.- abstenerse de conducir vehículos en la vía pública; f.- recomendar la conveniencia de continuar con el tratamiento psicológico oportunamente iniciado; todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio otorgado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio a la Unidad de Detención Nº 1 de la ciudad de Río Grande, comunicando lo aquí resuelto para su efectivización (artículo 20 Ley 24.660).

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por encontrarse avocado a cumplir tareas en el consejo de la Magistratura el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.-

Protocolo nº 76/09 de fecha 24/6/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macias.